

de verdadera posesion de la vecindad de los caballeros Nobles hijos dalgos de rango y apren-
 dieron la dha posesion quieto y pacificamente y sin contradiccion de persona alguna de lo
 do lo qual pidieron testam.^o dhos Jph Andres Ferrer y Felippe de Narbairza los quauzohes
 manos para que en ningun tiempo ninguna persona les perturbasen en dha posesion a los
 suos dhos penades forzadores y de veinte mil mar.^o aplicados para la camara y oarios
 de Jurruia siendo Jphs Juan de Gabilondo Jph de Lyzaquirre Thomas de Guzen y Gas-
 par de Peizuequi vecinos de esta villa de Bergara. Con todo lo qual se acabo en
 suuamienzo y firmo dho señor Alcalde por si y por los demas señores segun costum-
 bre y en fe de lo firme y oí el dho.

M. Machin Joseph de
Landazuri y Romarate

Antoni
Juan Miguel de
Aguirre Sarria

16. de Febrero.

En la villa del concejo de esta Villa de Bergara a diez y seis de Febrero de mill e sette-
 cientos setenta y uno por fe de mill e s.^o separacion segun costumbre los señores D.^o Juan
 Jph de Landazuri y Romarate D.^o Miguel Jph de Olaso sindico el licenciado D.^o Jph de
 de Sarauizabal D.^o Juan^{co} Daviera de Remitua Refidores D.^o Juan de Moyar y
 Antonio de Thomasa Diputados del comun Mañicas de Arizacuz y Jph de Arizacuz
 Sorregui Diputados de concejo que son la mayoria y mas una parte de la dha villa y estando asi
 dha villa y estando asi juntos y congregados y hauiendose conferido sobre el plan presen-
 tado ala dha Junta, qual de losa por la Real sociedad Barcongada y suuon a la dha
 es como se sigue

Plan de Planta-
ciones.

- 1.º Amigo. Deseo de la última ~~planta~~ ^{planta} gual en que tratamos a la larga a la plantacion de nuevos montes, y no tomamos. Revolucion por los embarazos que nos ofrecen, me he dedicado a Reflexionar sobre esta importancia, y deseo a Contribuir a vno celo, heze vuestro comunicarlo por los medios que se me ofrecen para lograrla.
- 2.º Pero hanos de enaxar a exponer lo que quiero hazer me cargo bñamente del punto en question. Reconociendo que la principal industria, y el unico fruto de esta ~~esta~~ ^{este} Pais, es el fierro: que este metal tanto se labra, mas requiere, mas facilidad, y mas abundantemente quanto los Montes que nos rodean son mejores y poblados, es claro, que el medio mas seguro a Conducir la felicidad a la Patria, es hallar, y ruger un medio de acrescentar, y acelerar la plantacion. De esto ha de depender necesariamente la abundancia de carbones: De la abundancia la baratura, y desta el labrarse mas cantidad de fierro, el reharerse muchas ferrerías de Huedas, y abandonar las existentes el ocupar al Carbonero, acarreador, y fabricante, añadir la Poblacion, y hazer poderoso, y rico el Pais.
- 3.º Los Montes, pues van ya comunes a los Pueblos, y a tribuna los Particulares, la mas que se pta es a las Republicas, y por eso llebara con preferencia mi atención. Los Pueblos por falta de medio, o por otros embarazos, no pueden hazer la plantacion de sus montes, aun quando tienen abandonado este cuidado, ni se pueden tener medianos, el celo de la Provincia tampoco alcanza su esfuerzo a llevar el importante objeto de esta promotion, y vni verso a la plantacion.
- 4.º Fue ella razonable, y vni versa, es de suma importancia, por la promotion a acelerar la Conbeniencia, y por la vni versalidad. La abundancia por mas que se recomiende a los Pueblos, y a ciudades no pueden desempeñarlos, y precisados a buscar otro medio mas

efectibory mas Seguro, no hallamos otro, que el de permitir a los Particulares la plantacion en los montes y terminos condesales.

5^o En muy antigua en el Pais de Capurcoo para donde escribimos, hai variedad y dellapienso que naela diferencia que se reconoce entre vnory otros Pueblos.

6^o Tiempo hubo en que en algunos Casos con licencia de la Real Audiencia se plantaron paganos dos y tres por cada pie, bajo esta contribucion primero a Kalaⁿ. despues a medio Kal, despues a cuarto, despues a quatro rras, y ultimamente ano permitirse de modo alguno este metodo de plantar. Vemos en esta conducta dos cosas: la primera que ha de ser en la contribucion para la Republica. Hayn proporcional a que el tpo se haercaba a nros dias. La segunda que ha vieno bafos exorbitantes se cerio en fin la puerta a la plantacion. El principio de la primera de nra con las seria sin duda el no conocerse el fruto de la plantacion, para el que la hacia, proporcional al coste de la planta de su plantacion y Cultivo, y a la contribucion que hacia a la Republica a quien hera el suelo. Era nra intencion junta a lo de que se plantaron los montes, fue haciendo bafos la contribucion que se hacia al Pueblo.

7^o Pero como se compone (medirari) que el de la plantacion fuese disminuiendo ese pagamento, y quedo despues de nra ve Terras la Renta a de medio el precio, que la Republica mudare en su momento, demora a pensar. Asi parece a primera vista pero no es asi. La variedad tiene principio volida a quemar se puede desbar. Es cierto, que los Pueblos deseaban la plantacion y por eso la fomentaba, disminuiendo la cosa señalada para ella: pero no es menor cierto que tu pero la experiencia enon embarazos insuperables, sin duda por videria.

8^o El primero es que hacienon la plantacion sin nra Reconocimiento que el de la primera paga, y la ^{da} que se obligaba con ella, sobre videria los Arboles, al Papel reclamaba el Heredero de

plantacon, oño de proiedas quenoteria, sobre el terreno e.
queras acciones hicieron la plantacion, justifica la Perion
de la Abolera el Consejo, no puede justificarle lo mismo la
Condicion con que se planto por que ciertamente los Aboles
durian Centenas de años y el Comandante y los sucesivos aca.
do al tpo acaban con sus papeles, en mas modestos termino.
Loa conocimiento Considera un terreno plantado por un
particular, como una enagenacion perpetua al Consejo y
a buen librar, nunca es como este de un litigio.

8.

El segundo inconveniente es que abienone la venta
a la plantacion de los Particulares es de xian en los viticos ma
teraces, y mas propios. Entre tanto subsiste la pensión perpe
tua a fio, y ordenamos que obligo a los Pueblos a entregar
cada año, asegurado en dos dias de Aboles para cada uno
de los de uno contribucion y tres mas por cada pie de los que se
contasen, ocupados, pues por los Particulares los mejores tera
nos dexarian solo al Consejo a aquellos mas vecos y mas exte
riales que harian al menos abenturada, y costosa a la Publi
ca la plantacion a que esta obligado.

9.

Uno y otro son inconvenientes gravimos, pero no tan
to que por ellos se hai de abandonar un objeto tan importante.
No basta para debanecer el primero a examinar providen
cias que aseguren las Iso. ^{ras} la experiencia de engaña, el vicio a
este medio. Tampoco basta para el Segundo, acordar que
los Pueblos Reciban los mejores terrenos para las plantaciones
de un obligacion, por que niendo en perpetua no hai terreno
que baste para Cumplirla.

10.

Para Remediar el mal, y asegurar el bien son neces
ta otros medios y parecer oportunos estos. El primero

que qualquiera vecino justorero pueda plantar en terreno
convefif, pidiendo primero la licencia correspondiente y
obligandose a pagar un Realⁿ anualmente por cada 400
plantas que pusiere.

11

El segundo que obtenida la Real facultad correspondien-
te (si acaso la Junta no la tiene) admitiere en pago de la obligacion
de la Republica la plantacion que fortifique echa por un vecino en ter-
mino comun.

12

Por el segundo de los medios se criaba la pensión de
los Pueblos en reducirse à hacer sus plantaciones en terrenos lon-
jos esteriles sin que padeciere por esta mitigacion, ó interpre-
tacion de la ley el fin de su establecimiento. Esto fue que estu-
biesen plantados los montes y se lograse que se pudiesen para los
vecinos, à que se destinan. Removido por este medio el inconvenien-
te 2.^o no queda menor el 3.^o por la contribucion anual que se
ha señalado.

13

Ella es moderada para el Planteador, y bastante para la segu-
ridad del Pueblo, cuyo terreno se planta, lo es una moderada
utilidad cada año. Si terreno de 1000 tobes de tramocho à que se de
la distancia de 30 à 30 pies, o apearan 2000 por un año
de arrea, y este rito que acaso siempre seia inutil al Pueblo
le darán un. añ. de reconocimiento, y la renta se que fructifi-
ca en favor del vecindario.

14

Pero como apenas hai cosa que carezca de inconveniencia
y es propia de la Prudencia evitar el que se previene necesario
advertir aqui algunas condiciones que hagan util la Concesion

15. 4.^o

Al que pidiere licencia para plantacion se hade obligar por
y sus sucesores a pagar anualmente el reconocimiento señalado,
sopena de perder la plantacion que por el mismo echo hade quedar
para el Convefif, dueño en Propiedad de hereditario.

16. 2^a Oade extenderse la obligacion a mantener, abrir, y plantar enteramente el terreno abierto, porque las Cerraduras de los montes no se pudieren el Parto: plantado para que se benefique la utilidad que se busca con este medio.

17. 3^a Quando ocurriere que dos, o mas vecinos pidan la plantacion del mismo terreno, se atendera al que tenga su Casa en mayor inmediacion: se dividira entre todos si combien en la division, o se dotara entre los que tengan sus Casas a igual distancia.

18. 1^a Para el segundo año contado desde que se dio la licencia ha de estar echa la plantacion, y ser a nula, sino se cumple esta Condicion. La Razon es porque no poniendose este limite podrian estar ocupados los terrenos sin beneficiarse la plantacion; ya por la envidia en unos, ya por la codicia de tener a mano terrenos, libres para parte en otros, y ya por deridra en los demas.

19. 3^a Si Concurriessen tres pretendientes, dos vecinos, y un extranjero a que se plantara un mismo sitio sea preferido el que tiene casa en la inmediacion, y si este no plantase en el tiempo preciso desde luego pase a hacer la plantacion el segundo, y en falta a ambos el tercero.

20. D.ⁿ Baltazar de Palacio Sindico de las A.^s de Arcoyia le presentò a su Republica el año de Sesenta, y cinco una Idea como esta, y la acordò el Ayuntamiento de noventa, y ocho de treinta, y ocho, quedò facultado a los Pueblos para conceder estas licencias: pero como no es la facultad la que falta sino el evitar los inconvenientes que resultan de su falta sin precaucion, havia preciso discutir a medio que la se pudiese

21.

Ninguna contribucion por unavez pone a los Pueblos

à cubiertas de que pudiesen sustenerse con repite, pero jamas que
dan espuestos à estadaño. Rebiendo cada año un moderado reco-
nocimiento de su propiedad, y nadie pudiese excusarse a pagar
una cosa tan tenue por un terreno de tanta extension.

22. Los Pueblos por otra parte pueden, y deben continuar sus
plantaciones con repite sin contentarse con las de los vezinos: y no
les ha de valer la que hacen ellos sin hacer con sus, que tambien
la hizo la Republica, que es obligacion de
Justificar que plantan, y estan asegurados cada año, tanto Arboles.
estas son sus obligaciones: plantar, y asegurar. Por la mitigacion
que se le ha de dar, se disminuye la segunda, pero jamas la primera.
El Pueblo ha de hacer que con sus la plantacion que no le es dispen-
sa, pero como los vezinos pueden ocupar los mejores, y dificultar
tambien el seguro de la plantacion, por eso se disminuye esta segunda
circunstancia, comparandola con la plantacion asegurada del
veziniano.

23. No faltara acaso quien crea que seria no menor util al
Pais fomentar la Agricultura por el fomento de la siembra de granos
como por el de la plantacion de los montes, y que pudiesen con-
dicionales, o equivalentes disposiciones dar los Consejos para heredades
de sus propios terrenos; apoyaran este pensamiento con la facilidad
que hallaria qualquiera vezino, y no tardaran en hacerse dueño
de la tierra propia con una corta contribucion, pero estrecha-
rian el Povo, y debilitarian la Agricultura por cuio motivo
no debe admitirse este medio.

24. Es muy expedito el pensamiento, pero no menor perjudicial.
Lo que mas seria inquieto pudiesen con mucho menos renta
tener ventajosamente el propietario, y quedarian no robadas sino
aun abandonadas las Caserías, y tierras de labranza acor-

al. Lo 1º empeñados el grande numero de Pobladores actuales
al País en ayriobechaxie de estremo, nadie acendia ala
plantacion como menor fructuosa que la siembra de grano
y en poco tpo apenas veniamos mas Arboles que entien-
ra de Campos que Resultaria la perdida de mas Fierres y
de la industria de sus manufacturas.

25. Paralogue parecia lo conveniente conceder terrenos a
vez de para prados artificiales, pero con limitacion a cada
casa, o a cada veruno se podian Señalar para este fin una cie-
ta medida de terreno por enfiteusis, proporcionado a la
plantacion: mas havia de ser bajo la precisa condicion de man-
tenes a continuo la Pradera sembrada, cultivada y fructifera
perpetuamente, bajo la pena de perder el dño de ella, y su balle-
do, o Anquilacion.

26. Todos estos Tamos debent ser libros Separados, uno para la
plantacion, y otro para prados artificiales, poniendo de cada uno dos
ejemplares, uno que nunca debe salir del Archivo comun, y otro
que ha de parax en poder del thesorero y jamas se entregara
sino a presencia del Abientam. Testificandome en la acta
misma de la baxacion del thesorero la entrega de este docum.^{to}

27 Asi se fomenta la Agricultura por ambos Tamos, y se
emplean con provecho, tanto terrenos comunes, como bemos en
una perpetua, y utilidad.

Sobre todo pensad con la madurez que vobis, y aplicad
al bien de la patria.

Acuerdo sobre Plantas.

Se acordó, que conforme a el, y con sola la Variedad de
entender a nueve años lo que en la condicion q. n.º diez
y ocho ocho plan estaban señalados, se permitia la plantar. a los

Verinos y utroa dices que la pida, examinari ⁴¹ doce ^{te} ^{preuam.}
si redique per juicio à otros dices, para lo qual redispis. ha ren
publica en aduencion.

Que se Reconozcan por
Perito forastero todos
los montes de la ju-
risdicion.

Que Conforme a lo Acordado ^{7^{te}} anterior. se nombra por el Sr.
Att. en vna de la instancia de dho Señor Sindico perito foras-
tero, q. de de primero de dta. si arreglado ala inuencion q.
se le dara, Reconozca toda la Jurisdicion, Comenzando V. g. de
de Arubi, y preguntando à todos los que posehen montes, y son
Consejales, o propietarios, y si Suciere que alguno contra toda Jus-
ticia, y verdad, declare propiedad, partida, o terreno que sea
Consejal por el mismo echo se le quite, y apropiel el Conde por el
terreno, y plantacion.

Reconociendo el Ayuntamiento en Clases delinquentes en los que
han replantado los terminos Consejales, vnos, que cometieron
este exceso antes de lo acordado & prohibido, y de la excomunion
que se publico para adrexiar a otros que con mas osadia han echo
estas plantaciones, despues de haber Acordado, y Excomunion, hallò
que los primeros son menor delinquentes, que los segundos,
porque estos vltimos cometen el delito, no solo con mas conuicia,
sino tambien con notorio desprecio de la Ley, y sus Resoluciones,
Acordò que a los primeros se haga la equidad de pagar sus res-
pectibas plantaciones, pagando el Reconocim. ^{7^o} anual que se les
ba destinado, Conforme al plan preinsexto, para los segundos
en se les quite sus plantaciones, y se apropiel el Conde por ellas,
para q. haia vna formidad, y se Conserben ala villa, sus pro-
piedades, Se acordò tambien que à todos aquellos que tengan
plantaciones legitimas, echas se les Restituyan los que
que pagaron para adrexiar, y paguen en adelante la

Sobre paga de Reconocim.
y quita de Mantos.

misma contribucion de R. porcientos, que se le ha de eximi-
nada, por contribucion anual.

Sobre Hermitas.

El Sr. Alft. en de caros con Comision informo al
Ayuntamiento. que habiendo se visto con los Señores Curas
sobre las fiestas de las Hermitas, el de San Pedro, le ofrecio
con gusto conformarse con el deseo de la v. por lo que respecta
a las Hermitas con Feligueria, respectos a paxerexle el Acu-
ero con Patron mui arreglado al vñ pp. y al celo Christiana-
no que anima la v. pero que el de danta ultima le respon-
dio, que de ningun modo combenia entener Tenidas en las
Hermitas con feligueria, ni suspender la ultima de dia de
su Avocacion, por lo qual, paso sumario a la Hermita de S.
Blas, y el Ayuntamiento. manifesto al Ayuntamiento las gracias
correspondientes.

Se pidan Censuras p.
Requer al Archivo de la
Villa los Libros de fa-
bricas, y heras.

Asi bien se Acordó se pidan Tenidas para q. se Redan al
Archivo de la v. los Libros de Fabricas, los de la Vera Cruz
y todo los demas Papeles correspondientes a la v. y su Archi-
vo.

Sobre entrega de
Caminos.

Tambien se Acordó q. dho Sr. D. Miguel Phocolas dispon-
ga lo combeniente en Patron a la entrega de Caminos de
a Coches de la Jurisdiccion de esta v. para lo qual se le dio Com.
en forma. Contando se acabo el Ayuntamiento. y firmo dho Sr.
Alft. por nro y nro de los demas Capitanes segun Convenciones,
y se fue a todo is el ^{Pro} = enterar. Tanto =

D. Machin Joseph de

Landauni y Domarale

Arro emi

Juan Miguel de
Aguiar manual

17 de febrero.

En la sala del Consejo de esta v. a tres y para adire y se acabo